

EXTRACTO DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIONES DE POBREZA

FICHA INFORMATIVA

Identificación de la Norma	Ley N°7769	
Asunto que regula	Atención a las mujeres en condiciones de pobreza	
Tipo de Norma	Extractos Ley de la República	
Órgano que emite	Asamblea legislativa	
Fecha de Publicación	20 de mayo de 1998	
Lugar de Publicación	Diario Oficial La Gaceta N°96	
Reformas	Fecha	Artículos afectados
Ley N°8563: “Fortalecimiento del Instituto Mixto de Ayuda Social”	06 de febrero de 2007 Gaceta N° 26	Artículo 7

Artículo 1.- Creación de Comisión

Créase la Comisión nacional interinstitucional para atender a las mujeres en condiciones de pobreza. Estará adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social, como órgano de desconcentración máxima y tendrá personalidad jurídica instrumental para cumplir las funciones definidas en el artículo 5 de la presente ley.

(...)

Artículo 4.- Integración de la Comisión

La Comisión nacional interinstitucional para atender a las mujeres en condiciones de pobreza estará integrada por:

- a) El Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, quien coordinará la Comisión.
- b) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- c) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o el Viceministro.
- d) Un representante de la Junta Directiva del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.

e) Un representante del Presidente de la República.

Los representantes citados en los incisos d) y e) ocuparán sus cargos por cuatro años, que deberán coincidir con el período constitucional durante el cual fueron nombrados.

Artículo 5.- Funciones

La Comisión interinstitucional para atender a las mujeres en condiciones de pobreza tendrá las siguientes funciones:

a) Definir las políticas y los programas para atender a las mujeres en condiciones de pobreza, con prioridad a las jefas de hogar.

b) Dar seguimiento a las acciones interinstitucionales.

c) Proponer los presupuestos de los programas para las instituciones encargadas de ellos. Las instituciones serán las encargadas de decidir, en definitiva, en cuanto a sus posibilidades de aporte económico.

d) Definir el número de mujeres en condiciones de pobreza que serán atendidas cada año. De este total, al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser jefas de hogar.

e) Evaluar el impacto del programa y divulgar sus resultados.

f) Definir los procedimientos y mecanismos para seleccionar a las mujeres participantes, los cuales regirán una vez publicados en La Gaceta.

g) Crear las comisiones interinstitucionales de enlace regional que se requieran para ejecutar los programas dirigidos a las mujeres en condiciones de pobreza.

(...)

Artículo 7.- Financiamiento y ejecución de programas

Para cumplir los programas dirigidos a las mujeres en condiciones de pobreza, establecidos en la presente Ley, se contará con los siguientes recursos:

a) El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), financiará y ejecutará la capacitación en formación humana, con recursos propios y los recursos adicionales que se necesiten. Los recursos adicionales los asignará el Gobierno Central, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) financiará y ejecutará la capacitación técnico laboral dirigida a las mujeres en condiciones de pobreza, contempladas en la presente Ley.

(Así reformado por el artículo 5 de la Ley N° 8563 del 30 de enero de 2007).